

# NEWSLETTER PENAL

DICIEMBRE 2025

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

22



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 948/2025, DE 19 DE NOVIEMBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta**

**Asunto: Criterios jurisprudenciales para la aplicación del subtipo atenuado del art. 368.2 CP.**

En esta ocasión, nuestro Alto Tribunal se pronuncia sobre el alcance del art. 368.2 del Código Penal, subtipo atenuado del delito contra la salud pública, a tenor de un recurso de casación por infracción de ley en que el condenado manifiesta su aplicación para obtener una reducción de la pena.

La Sala recuerda que el segundo párrafo del art. 368 ha sido considerado por la jurisprudencia, bien como un tipo atenuado autónomo, bien como una cláusula de individualización penológica, destinado a proporcionar la pena a la gravedad real del hecho y a las circunstancias personales del autor.

En cuanto a la gravedad real del hecho, se destaca que la menor entidad del hecho se vincula a supuestos como operaciones puntuales, cantidades reducidas de sustancia o aportaciones de escasa relevancia dentro del tráfico ilícito, especialmente en los niveles inferiores de distribución.

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

Por otro lado, las circunstancias personales del autor deben relevar una menor culpabilidad, es decir, debe concurrir alguna situación que mitigue la gravedad del cumplimiento, como por ejemplo adicción, desestructuración personal, inmadurez o precariedad laboral.

En definitiva, se reafirma la línea interpretativa estricta y sistemática de este precepto penal, recordando que su aplicación exige una verificación conjunta y expresa de los factores que justifican la reducción penológica, sin que baste la mera alegación de menor implicación o circunstancias personales genéricas.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 918/2025, DE 6 DE NOVIEMBRE**

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

**Asunto:** La insuficiencia de la mera consignación económica en la atenuante del art. 21.5<sup>a</sup> CP

La Sala Penal del Tribunal Supremo aprovecha el recurso para precisar nuevamente los criterios que rigen la apreciación de la atenuante de reparación del da-

ño del artículo 21.5<sup>a</sup> del Código Penal. En este sentido, el Alto Tribunal recuerda que esta atenuante se formula legalmente de modo objetivo, pero exige siempre un *juicio de merecimiento* que valore no solo el acto material de reparación, sino su relevancia desde la perspectiva de la víctima y la intensidad con la que el autor se compromete a mitigar los efectos del delito.

En este sentido, el Tribunal subraya que la simple consignación íntegra de la cantidad reclamada —aunque suponga un esfuerzo económico relevante— *no determina automáticamente* la apreciación de la atenuante como muy cualificada. En delitos que afectan a *bienes jurídicos personalísimos*, como la libertad sexual, la indemnización económica no posee un verdadero carácter restitutorio ni repara ontológicamente la lesión, sino que cumple tan solo una función compensatoria limitada. Por ello, convertir la consignación en un criterio casi aritmético de reducción de pena contravendría la finalidad preventiva y protectora del tipo.

En esta línea expositiva, la sentencia destaca que para justifi-

# NEWSLETTER PENAL

car la atenuación privilegiada se exige algo más que el pago: la existencia de un “*actus contrarius*” que revele una voluntad clara y efectiva de reparación integral, tal como pueden ser actos explícitos de reconocimiento del daño o de pedida de perdón. En el caso enjuiciado, la actuación del acusado se limitó a la consignación económica, sin manifestaciones que demostraran un compromiso real con la reparación moral de la víctima, ni siquiera una declaración expresa que permitiera la entrega inmediata de la cantidad consignada.

A la vista de ello, el Tribunal Supremo confirma la apreciación de la atenuante en grado simple efectuada en instancia y rechaza su elevación a muy cualificada. No obstante, reconoce que la consignación influyó en la individualización judicial de la pena, apreciándose en la imposición del mínimo legal aplicable. Con ello, la Sala *reafirma que la reparación del daño, para ser privilegiada, debe contener un componente ético y normativo adicional que exceda del mero desembolso económico.*

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 890/2025, DE 29 DE OCTUBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

**Asunto: El ejercicio de la acción penal y la excusa absolutoria entre parientes de los artículos 268 CP y 103.2 LECrim**

El primer reproche jurídico que realiza la Sala Segunda a las resoluciones recurridas es el dictado de un Auto de sobreseimiento libre tras la celebración de la audiencia preliminar prevista en el artículo 786.2 de la LECrim. Al respecto, el alto Tribunal trae a colación constante jurisprudencia, entre otras, STS 749/2016, 24 de octubre que veta esta posibilidad una vez abierto el Juicio Oral, debiéndose celebrar el acto del Plenario, conclusión que viene avalada por la reforma operada por la LO 1/2025, de 2 de enero, que ha dado una nueva redacción al artículo 785 de la LECrim., desplazando el efectivo comienzo del juicio oral al momento ulterior a la resolución de las cuestiones previas.

La Sala Segunda aborda en segundo lugar, la limitación existente en el ejercicio de la acción

# NEWSLETTER PENAL

penal entre parientes del artículo 103.2 de la LECrim. El Alto Tribunal nos recuerda que, la previsión del art. 103 de la LECrim. afecta a la capacidad de mostrarse parte en un procedimiento penal, como acusación particular y de ejercer una pretensión acusatoria, pero no limita en ningún caso el derecho a denunciar hechos cuyos protagonistas sean parientes.

El Tribunal Supremo analiza también la exención prevista en el artículo 268 del CP, poniendo de relieve la falta de uniformidad en la jurisprudencia y la doctrina al respecto de su aplicación a personas jurídicas, esto es, sociedades familiares que canalizan la actividad económica de los parientes.

Un sector jurisprudencia entiende, en síntesis, que dicha excusa no debe extenderse a sociedades mercantiles, ya que se estaría ignorando la personalidad jurídica propia de las mismas. Otro sector, sin embargo, otorga efecto exoneratorio al artículo 268 CP en los casos de que el capital de una sociedad se reparta entre dos hermanos, tras aplicar la teoría del levantamiento del velo en una interpretación in bonam partem.

Por último, la Sala Segunda evidencia que la excusa absoluto-

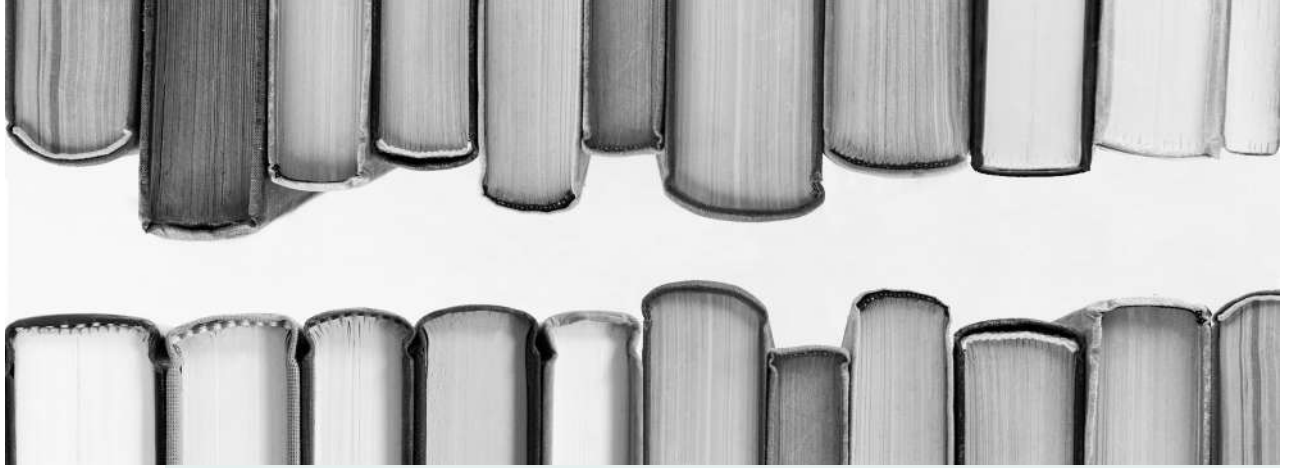
ria del artículo 268 CP no puede extenderse a delitos que no son de naturaleza patrimonial, por ejemplo, delitos de falsedad o modalidades falsarias.

# NEWSLETTER PENAL



“La abogacía es una lucha constante entre las concepciones del bien y la justicia”.

*Roscoe Pound*



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

COLEX, Delito de lesiones. Paso a paso. Análisis práctico de los diferentes delitos de lesiones y su penalidad. Ed. Colex. A Coruña, España.

HAVA GARCÍA, E., Derecho Penal, Medio Ambiente y Unión Europea. Los delitos ambientales a la luz de la Directiva (UE) 2024/1203, de 11 de abril de 2024. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

MARTÍNEZ RIVAS, F., La configuración del delito de revelación de secretos en el ámbito empresarial. Ed. Atelier. Barcelona, España.

ABADÍAS SELMA, A., Criminalidad sexual grupal entre menores o el fenómeno de las Minimanadas. Entre la indemnidad y la libertad sexual. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

MAGRO SERVET, V., ¿Qué es el acoso o stalking? ¿Cómo se manifiesta y cuáles son sus requisitos según la jurisprudencia? N° 10837, Sección Doctrina, 27 de noviembre de 2025.

PALOMO DÍAZ, R., El protocolo de actuación ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y el IV Plan de Igualdad de Género de la Administración General del Estado. N° 10834, Sección Tribuna, 24 de Noviembre de 2025.

RUIZ POVEDA, J., Corrupción y castigo: El papel del Derecho penal en la reconstrucción de la confianza pública. N° 10834, Sección Tribuna, 24 de Noviembre de 2025.

TORRES PÉREZ-SOLERO, A., El tratamiento de la discapacidad durante el proceso penal. Últimos pronunciamientos de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. N° 10836, Sección Tribuna, 26 de noviembre de 2025.

#### **Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE \***

GALLEGO SÁNCHEZ, G., La prueba de las circunstancias modificativas de la responsabilidad: la evolución del criterio del Tribunal Supremo. N° 81, Sección Respuesta de los Tribunales, Noviembre de 2025 .

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Revista General de Derecho Penal, Iustel \***

GARCÍA FERNÁNDEZ, T., El debate político-criminal en torno a la esterilización judicialmente autorizada de personas con discapacidad intelectual. Nº 44, Sección Doctrina, Noviembre de 2025.

PEDREIRA GONZÁLEZ, F.M., Política, mentira y delito: sobre la problemática del engaño en política y su posible relevancia penal. Nº 44, Sección Doctrina, Noviembre de 2025.

TRAPERO BARREALES, M., La trata de personas con finalidad de celebración de matrimonios forzados, una forma de violencia sexual invisibilizada en la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Nº 44, Sección Doctrina, Noviembre de 2025.

#### **Revista de Derecho, vLex \***

MUÑOZ CUESTA, J., El delito de usurpación de funciones sólo se comete cuando se simulan potestades públicas reguladas legalmente. Nº 258, Noviembre de 2025.

MUÑOZ CUESTA, J., Delito de desobediencia de árbitro en asunto civil que requerido para que deje de ejercitar sus funciones, continua en abierta rebeldía con el Tribunal. Nº 258, Noviembre de 2025.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

ANTUNES, V.M., Al Act Whistleblower Tool: ¿un verdadero canal de denuncias o una buena intención? (Economist & Jurist)

REDACCIÓN, Compliance penal: el Tribunal Supremo rechaza la responsabilidad objetiva. (Economist & Jurist)

EUROPA PRESS, Carlos Lesmes coincide en la necesidad de reformar la Constitución para cambiar la designación del fiscal general. (Noticias Jurídicas)

BERBELL, C., Admitida a trámite la querrela de Íñigo Errejón contra Elisa Mouliáa por supuestas calumnias (Confilegal)

SAIZ, L., Reseñas de Google, ¿prueba válida en un caso penal? (Expansión Jurídico)

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

GONZÁLEZ VILLASEVIL, M., Enrique Arnaldo, magistrado del TC: “Soy un ferviente creyente en la validez y eficacia de los MASC”. (Economist & Jurist)

### C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A.J., Jordi Ferrer Beltrán: Filosofía, Derecho y razonamiento probatorio. (Última Ratio)

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

### **Plenario y Conferencia de la Comisión de Mujeres Abogadas: El delito de acoso antiabortista del art. 172 quater del Código Penal**

En esta ocasión, la Comisión de Mujeres Abogadas del Colegio de la Abogacía de Barcelona analizará el delito de acoso antiabortista del art.172 quater del Código Penal. Asimismo, la Comisión aprovechará para presentar brevemente su Memoria 2025.

El evento contará con la ponencia de Babette de Naeyer (doctoranda y profesora del departamento de Derecho Constitucional de la UPF) y será presentado por Olga Arderiu Ripoll (presidenta de la Comisión de Mujeres Abogadas del ICAB) y Marina Roig Altozano (vicepresidenta).

La conferencia tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre de 2025 a las 19 horas en el Aula 63 del ICAB. La entrada será gratuita para los asistentes.

# MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

FLORENCIA ESCRIBANO

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

ENERITZ PALOMERA

EMMA OLLÉ    EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS    INFO@MORALESPENAL.COM

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A  
08021 Barcelona  
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.  
28001 Madrid  
91 435 79 53